

de mayo de 1973, sobre denegación del proyecto y plan de ordenación urbana «Los Cerezos», del término municipal de Gójar (Granada), se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 17 de diciembre de 1974 (recurso 348/1973); sentencia que se confirma en todas sus partes por estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

11584 *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.738.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 84.738, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de junio de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.098/1980, promovido por don Gonzalo Muñoz Cordeu y don Fernando Martínez de Luis contra resolución de 27 de junio de 1979 (confirmada presuntamente el alzada) sobre concesión de nuevo plazo para realización de determinadas obras en la urbanización «Los Pradillos», de Illescas (Toledo), se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de junio de 1983 (recurso 1.098 de 1980), la cual debemos confirmar y confirmamos en todos sus términos, como lo hacemos por esta nuestra sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

11585 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hornos Ibéricos, Sociedad Anónima», para la construcción de un segundo silo integrante de la concesión de que es titular en el puerto de Motril (Granada), otorgada por Orden de 24 de marzo de 1983. Expediente 44-C-30.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 25 de febrero de 1987, una autorización a «Hornos Ibéricos, Sociedad

Anónima», manteniendo las condiciones de la concesión, excepto la relativa al plazo de construcción de los silos, fijándose como término para la construcción del segundo silo el 31 de octubre de 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de febrero de 1987.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

11586 *RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.204.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 86.204, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 103/1982, interpuesto por la Entidad «Sociedad Anónima Inmobiliaria de Vista Hermosa», contra la Resolución de 24 de noviembre de 1981, sobre obras a realizar por la propiedad de la finca en la calle Naves, número 4, de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1987.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11587 *ORDEN de 21 de abril de 1987 por la que se autoriza para impartir enseñanza a alumnos españoles y extranjeros e incremento del número de puestos escolares a un Centro extranjero en España.*

Por Orden de 11 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) se autorizó el Centro extranjero «The British School of Gran Canaria», con domicilio en la carretera de Marzagán, sin número, Cruz de Morera, Tafira Alta, Las Palmas de Gran Canaria, para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles educativos Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education, con capacidad para 150 puestos escolares.

Habiendo sido solicitado por el Centro modificación de la mencionada autorización,

Este Ministerio, vistos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Centro «The British School of Gran Canaria», cuyo titular es la Asociación Cultural British School of Gran Canaria, para impartir enseñanzas conforme al sistema

educativo británico a alumnos españoles y extranjeros en los niveles Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education, con capacidad para 350 puestos escolares.

Segundo.-Aprobar para los alumnos que cursen estudios en dicho Centro la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español		Sistema británico	
Preescolar	Nursery	
EGB	1 Primary Education	
1	2 (Infant y Junior)	
2	3	
3	4	
4	5	
5	6	
6	Form 1 Secondary Education	
7	Form 2	
8	Form 3	

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11588 RESOLUCION de 28 de abril de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de marzo de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE «BUHLER-MIAG, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo serán aplicables al personal del Centro de trabajo situado en la calle del Río, número 8 -polígono industrial «Las Arenas», término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás Centros de trabajo que dicha Empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*-El presente Convenio afecta a todos los productores con carácter fijo, incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los Centros de trabajo indicados en el artículo 1.º, así como los que ingresen con carácter fijo durante su vigencia.

Art. 3.º *Ambito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1987. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se anuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Art. 4.º *Ambito funcional.*-El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima», y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa comprendidas en la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*-Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º *Compensaciones y absorciones.*

6.1 Las mejoras que se acuerden en este Convenio son absorbibles y compensables con las retribuciones superiores que anteriormente al mismo viniera abonando la Empresa.

6.2 Posteriores mejoras no pactadas en el presente Convenio y que procedan de autoridad laboral competente o Convenio Colectivo de rango superior serán absorbibles o compensables hasta donde alcancen con las ya existentes.

Art. 7.º *Garantía personal.*-Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*-La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, queda encomendada a una Comisión constituida por las siguientes personas:

Representación de la Empresa:

Don Alfred Lúchinger.
Don Angel Asúnsolo García.
Don Dalmacio Galán Yuste.
Don Manuel Aldavero Navarro.

Representación del personal:

Don José María Neila Valle.
Don Manuel Maldonado Martín.
Don Pablo Berriobeña Baleta.
Don Victor Villanueva Rodríguez.

Art. 9.º *Denuncia del Convenio.*-El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el Comité de Empresa y, por otra, la representación oficial que en cada caso libremente designe la Empresa.

b) La denuncia del Convenio deberá ser hecha con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jornada, rendimiento y salarios

Art. 10. *Jornada.*-Desde el 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987, la jornada laboral anual será de mil ochocientas dieciocho horas de trabajo efectivo, distribuidas semanalmente de lunes a viernes, de acuerdo con el calendario laboral que se menciona en el artículo 12.

Art. 11. *Horario de trabajo.*

11.1 El horario de trabajo de «Buhler-Miag, Sociedad Anónima», durante todo el año 1987 será de siete treinta a dieciséis dieciocho horas. El personal dispondrá de treinta minutos para poder efectuar la comida en el local que, con tal fin, tiene instalado la Empresa.

11.2 El servicio de vigilancia encomendado a personal de la plantilla efectuará el horario especial acordado.

11.3 Para el personal de horario fijo, se conceden cuatro márgenes de tolerancia al mes de diez minutos para el inicio de la jornada laboral, sin aplicar sanción alguna.

11.4 Se establece horario flexible, en base a la jornada efectiva pactada, que afectará solamente al personal administrativo y técnico de oficinas, en la forma siguiente:

	Horario flexible	Horario fijo
Del 15 de mayo al 14 de septiembre	De 7,30 a 8,30 De 12,40 a 13,40 De 15,00 a 18,30	De 8,30 a 12,40 De 13,40 a 15,00
Del 15 de septiembre al 14 de mayo	De 7,30 a 8,45 De 12,40 a 13,40 De 15,45 a 18,30	De 8,45 a 12,40 De 13,40 a 15,45

Entre las doce cuarenta a trece cuarenta horas es obligatoria una pausa de treinta minutos. En todo lo demás se estará a lo establecido en el Reglamento de Horario Flexible.